



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12

000301



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINALIA DE PARTES

RECIBIDO
16 OCT 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

12:40

Galay Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es un dispositivo legal de relevancia en la materia político-electoral, que es reglamentaria de una parte del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, concretamente, en lo relativo a las previsiones de la impartición de la justicia electoral, pieza fundamental en el devenir democrático de nuestra entidad.

A esta Ley le corresponde regular lo concerniente a los conflictos que pudieran surgir al interior de los partidos políticos, al tiempo de establecer los mecanismos procedimentales para impugnar actos u omisiones provenientes de alguna



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



autoridad electoral, así como también, las probables irregularidades que se presenten en el curso de los procesos electorales.

OBJETO DE INICIATIVA

Con el presente proyecto, se propone realizar una adición a la Ley de Medios de Impugnación Electorales, con el propósito de establecer en su estructura funcional, una nueva instancia en beneficio de los ciudadanos que participan en las tareas electorales y que en la actualidad, carecen de la asesoría necesaria en la materia.

De similar manera a como ocurre en otras áreas del derecho, tales como civil, penal, mercantil, etcétera, y que el Estado proporciona servicios gratuitos de defensoría pública, con este proyecto se propone hacer lo propio, pero en materia político-electoral.

Esto no es nuevo, en al menos doce entidades de nuestro país ya tiene verificativo desde hace algunos años y su aportación ha resultado del agrado y satisfacción de los justiciables en materia electoral, quienes, desde luego, no son los partidos políticos, sino que su enfoque está trazado y dedicado por entero, a ser una instancia accesible a los ciudadanos, para la defensa y cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución y en esta Ley.

De este modo, de una manera muy simple y ordenada, se impulsan cambios que favorecerán el concilio de los diversos criterios u opiniones de los responsables de ejercer la justicia electoral, sin ameritar fragmentación de voluntades, dispersión de afanes, pugnas estériles, los que conllevan a una distracción inadecuada de



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



capacidades, talentos y de responsabilidades, que pudieran afectar la razón y el objetivo para que esa instancia ha sido instaurada.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto LX-653, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional de Tamaulipas, de fecha 29 de diciembre del 2008, y al momento, cuenta con siete decretos mediante los cuales se han adecuado sus preceptos a la necesidad político-electoral de los tiempos en nuestra entidad.

Actualmente se compone con 118 artículos, en los que se detallan la competencia, organización, recursos, procedimientos y todo lo inherente para impartir la justicia electoral en Tamaulipas. Asimismo, establece las atribuciones del Pleno, de las magistraturas y de quien deba presidir ese órgano electoral y su relación con sus pares y con el personal bajo su cargo.

El proyecto que nos atañe propone la adición de un nuevo Capítulo VIII, al Título Único, del Libro Tercero de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, así como la adición de los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 a su cuerpo normativo, para dar cabida a la instalación de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Cabe señalar que la creación de esta Defensoría no implicará un impacto presupuestal significativo, ya que su operación inicial podrá desarrollarse mediante la reasignación de recursos humanos y materiales existentes en el Tribunal Electoral del Estado, con la posibilidad de fortalecer su estructura conforme a la



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



disponibilidad presupuestaria y a las necesidades que surjan durante su funcionamiento.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	CAPÍTULO VIII DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



	SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES
Sin correlativo	Artículo 119.- El Tribunal contará con una Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar en favor de la ciudadanía de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad que se solventen ante el Tribunal. La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible a los ciudadanos, para la defensa y cumplimiento de sus derechos político-electorales reconocidos en la Constitución y en esta Ley y contará con una dirección de correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones electrónicas. Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, gratuidad y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	La defensa y representación jurídica podrá ejercerse ante las siguientes autoridades: a) El Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas; b) El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; c) La Sala Regional correspondiente a la Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y d) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sin correlativo	Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará cuando menos por el personal siguiente: I. Un Titular; y II. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. Con base en las previsiones legales establecidas, se acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de fácil acceso.
Sin correlativo	SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Artículo 121.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará por el siguiente personal: I. Una persona titular, quien será nombrada por el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecta por un periodo adicional; II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En todas las designaciones deberá garantizarse la paridad dinámica de género. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, tendrá el nivel jerárquico de una dirección general respecto del ámbito de la administración gubernamental estatal.
Sin correlativo	Artículo 122.- Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	II. Acreditar experiencia y conocimientos en materia electoral; y III. Reunir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General de Acuerdos.
Sin correlativo	Artículo 123.- La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía podrá causar baja en los siguientes casos: I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito; II. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones; III. Por incumplimiento grave de sus atribuciones o violación a los principios que rigen la Defensoría; IV. Por resolución firme que lo inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; y V. Por cualquier otra causa que determine la legislación aplicable. En caso de vacancia del titular, el Pleno del Tribunal designará a la persona que lo sustituya por el periodo restante de la gestión, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Defensoría.
Sin correlativo	SECCIÓN TERCERA FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Artículo 124.- Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía:

I. Diseñar e implementar el programa anual de difusión sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Estado y de los servicios que presta, apoyándose de las instituciones afines al tema;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios que presta la Defensoría;

III. Emitir dictámenes o acuerdos fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios solicitados;

IV. Coadyuvar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado;

V. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;

VI. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía;

VII. Atender los requerimientos de las distintas áreas del Tribunal que se le formulen en el ámbito de su competencia;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Presidencia del Tribunal sobre las actividades de defensoría que realice; IX. Actualizar de manera trimestral la información pública de las obligaciones comunes de transparencia; X. Colaborar con el área de Transparencia y Acceso a la Información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones o funciones del área, le competan; XI. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, siempre que cuenten con la autorización previa e informada de la persona promovente; XII. Proponer al Tribunal mejoras, lineamientos y políticas internas que contribuyan al fortalecimiento de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como coordinar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de la Defensoría en materia electoral y de derechos político-electorales; y XIII. Expedir la normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Defensoría, conforme a las disposiciones aplicables y a los acuerdos del Pleno del Tribunal.
Sin correlativo	Artículo 125.- Para ser defensora o defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Defensoría y tendrán las siguientes funciones:



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	I. Desahogar las consultas que les sean formuladas, orientando sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales de la ciudadanía; II. Representar y asesorar a las personas que lo soliciten, velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten; III. Presentar, promover e interponer los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales; IV. Requerir a sus representadas o representados, allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales; V. Tramitar y vigilar los procesos en que intervengan, informando periódicamente a la persona titular de la Defensoría, así como a las personas asesoradas, sobre el estado procesal de los mismos; VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan; y VII. Desempeñar las demás funciones que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y de las instrucciones que les imparta la persona titular de la Defensoría.



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Sin correlativo	Artículo 126.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se abstendrá de intervenir en los siguientes supuestos: I. Cuando los servicios se estén prestando en forma gratuita por una institución pública o privada distinta a la Defensoría; II. Cuando la persona promovente designe a otras personas distintas a la Defensoría para que ejerzan la representación; III. Cuando técnica o procesalmente resulte inviable la prestación de los servicios; IV. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre derechos político-electorales en relación con quienes aspiren o desempeñen algún cargo de elección popular; y V. Cuando los asuntos no sean competencia del Tribunal; en este caso, la abstención de actuar deberá sustentarse en un dictamen o acuerdo fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría.
Sin correlativo	Artículo 127.- Los servicios de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dejarán de prestarse en los siguientes casos: I. A petición expresa de la persona representada, en el sentido de que no tiene interés en que se continúe prestando el servicio correspondiente;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	II. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o de su personal; III. Cuando se proporcionen dolosamente datos falsos; y IV. Por causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia para que la persona interesada alegue lo que a su derecho convenga. En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Defensoría, así como las defensoras o defensores, no serán responsables de ninguna consecuencia derivada de la interrupción o no continuidad en la prestación de los servicios.
Sin correlativo	Artículo 128.- Al titular de la Defensoría, así como a las defensoras y defensores, les está prohibido: I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría; II. Ejercer la profesión de abogado de manera particular en materia electoral, salvo cuando se trate de asuntos propios, de su cónyuge o concubina(o), así como de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; III. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión remunerados en cualquiera de los tres órdenes de gobierno o en los órganos autónomos, salvo las actividades docentes o de investigación;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



	IV. Conocer o tramitar asuntos cuando se encuentren impedidos para ello; y V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.
--	---

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII, AL TÍTULO ÚNICO, DEL LIBRO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan el Capítulo VIII, al Título Único, del Libro Tercero y los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- El Tribunal contará con una Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar en favor de la ciudadanía de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad que se solventen ante el Tribunal.



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible a los ciudadanos, para la defensa de sus derechos político-electorales reconocidos en la Constitución y en esta Ley y contará con una dirección de correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones electrónicas.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, gratuidad profesionalismo y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La defensa y representación jurídica podrá ejercerse ante las siguientes autoridades:

- a) El Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas;
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- c) La Sala Regional correspondiente a la Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará cuando menos por el personal siguiente:

- I. Un Titular; y
- II. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en las previsiones legales establecidas, se acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de fácil acceso.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 121.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará por el siguiente personal:

- I. Una persona titular, quien será nombrada por el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecta por un periodo adicional;
- II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y
- III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

En todas las designaciones deberá garantizarse la paridad dinámica de género.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, tendrá el nivel jerárquico de una dirección general respecto del ámbito de la administración gubernamental estatal.

Artículo 122.- Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;
- II. Acreditar experiencia y conocimientos en materia electoral; y
- III. Reunir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General de Acuerdos.

Artículo 123.- La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía podrá causar baja en los siguientes casos:



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito;
- II. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Por incumplimiento grave de sus atribuciones o violación a los principios que rigen la Defensoría;
- IV. Por resolución firme que lo inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la legislación aplicable.

En caso de vacancia del titular, el Pleno del Tribunal designará a la persona que lo sustituya por el periodo restante de la gestión, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Defensoría.

SECCIÓN TERCERA

FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 124.- Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía:

- I. Diseñar e implementar el programa anual de difusión sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Estado y de los servicios que presta, apoyándose de las instituciones afines al tema;
- II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios que presta la Defensoría;
- III. Emitir dictámenes o acuerdos fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios solicitados;
- IV. Coadyuvar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado;
- V. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



- VI. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- VII. Atender los requerimientos de las distintas áreas del Tribunal que se le formulen en el ámbito de su competencia;
- VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Presidencia del Tribunal sobre las actividades de defensoría que realice;
- IX. Actualizar de manera trimestral la información pública de las obligaciones comunes de transparencia;
- X. Colaborar con el área de Transparencia y Acceso a la Información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones o funciones del área, le competan;
- XI. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, siempre que cuenten con la autorización previa e informada de la persona promovente;
- XII. Proponer al Tribunal mejoras, lineamientos y políticas internas que contribuyan al fortalecimiento de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como coordinar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de la Defensoría en materia electoral y de derechos político-electorales; y
- XIII. Expedir la normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Defensoría, conforme a las disposiciones aplicables y a los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Artículo 125.- Para ser defensora o defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Defensoría y tendrán las siguientes funciones:



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



- I. Desahogar las consultas que les sean formuladas, orientando sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- II. Representar y asesorar a las personas que lo soliciten, velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten;
- III. Presentar, promover e interponer los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales;
- IV. Requerir a sus representadas o representados, allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales;
- V. Tramitar y vigilar los procesos en que intervengan, informando periódicamente a la persona titular de la Defensoría, así como a las personas asesoradas, sobre el estado procesal de los mismos;
- VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan; y
- VII. Desempeñar las demás funciones que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y de las instrucciones que les imparta la persona titular de la Defensoría.

Artículo 126.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se abstendrá de intervenir en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los servicios se estén prestando en forma gratuita por una institución pública o privada distinta a la Defensoría;
- II. Cuando la persona promovente designe a otras personas distintas a la Defensoría para que ejerzan la representación;
- III. Cuando técnica o procesalmente resulte inviable la prestación de los servicios;



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



- IV. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre derechos político-electorales en relación con quienes aspiren o desempeñen algún cargo de elección popular; y
- V. Cuando los asuntos no sean competencia del Tribunal; en este caso, la abstención de actuar deberá sustentarse en un dictamen o acuerdo fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría.

Artículo 127.- Los servicios de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dejarán de prestarse en los siguientes casos:

- I. A petición expresa de la persona representada, en el sentido de que no tiene interés en que se continúe prestando el servicio correspondiente;
- II. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o de su personal;
- III. Cuando se proporcionen dolosamente datos falsos; y
- IV. Por causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia para que la persona interesada alegue lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Defensoría, así como las defensoras o defensores, no serán responsables de ninguna consecuencia derivada de la interrupción o no continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 128.- Al titular de la Defensoría, así como a las defensoras y defensores, les está prohibido:

- I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría;
- II. Ejercer la profesión de abogado de manera particular en materia electoral, salvo cuando se trate de asuntos propios, de su cónyuge o concubina(o), así como de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



- III. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión remunerados en cualquiera de los tres órdenes de gobierno o en los órganos autónomos, salvo las actividades docentes o de investigación;
- IV. Conocer o tramitar asuntos cuando se encuentren impedidos para ello; y
- V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones administrativas y financieras que correspondan, deberán sin demora alguna, efectuando las adecuaciones inherentes y requiriendo el soporte presupuestal necesario para su implementación en tiempo y forma.

ARTICULO TERCERO. Por única ocasión, la persona titular de la Presidencia del Tribunal deberá nombrar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA